



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

- Orig. escrito y contrato  
- 2 copias


Asunto: Se remite **Contrato Colectivo de Trabajo No. 9012**

H. Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Quintana Roo

## PRESENTE

El Comité Ejecutivo que suscribe se permite adjuntar en **Original y Cuatro copias el Contrato Colectivo de Trabajo**, celebrado entre la **Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos**, representada legalmente por el **C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS**, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, personalidad que acredito en los términos de la Toma de Nota de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Dirección de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos, Subdirección de Actualización, cuyo original obra en la **Carpeta de Personalidad** con número **033/90** en los archivos de esa H. Junta y la Empresa denominada: **JEAN PATRICE DUVIGNEAU DENECHAUD (PANADERIA Y PASTERIA BOULANGERIE PATISSERIE BORDEAUX)** con domicilio del Centro de Trabajo en: **BOULEVARD KUKULCAN KM 7, LOCAL 1-2-58 Y 59 ZONA HOTELERA EN LA CIUDAD DE CANCÚN QUINTANA ROO** Representada legalmente por el **C. JEAN PATRICE DUVIGNEAU DENECHAUD**, en su carácter de Apoderado Legal, quien acredita su personalidad en copias certificadas y copias simples para que una vez que sean debidamente compulsadas se nos devuelvan, solicitándole se sirva expedir tres copias certificadas del acuerdo que recaiga y autorizando para que la reciban a los **C.C. Lic. Valerio Mazum Canul y/o Lic. Heidi Liliana Chi Uicab**, quienes conjunta o separadamente están facultados para resolver las prevenciones que en su caso haga la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en Avenida Universidad N° 262, esquina con Avenida Primo de Verdad de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.

**ATENTAMENTE**  
**"Unidad y Emancipación Proletaria"**  
Cancún, Quintana Roo; Octubre 28 del 2021.  
Por el Comité Ejecutivo Nacional

  
C. Isaías González Cuevas  
Secretario General

QUINTANA ROO  
GOBIERNO DEL ESTADO  
2018-2022  
28 OCT. 2021  
1:38  
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ALIMENTICIA, REFRESQUERA, TURÍSTICA HOTELERA, GASTRONÓMICA, SIMILARES Y CONEXOS**, CON DOMICILIO EN HAMBURGO N° 250 COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC, CIUDAD DE MÉXICO, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL **C. ISAIAS GONZALEZ CUEVAS** Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA: **JEAN PATRICE DUVIGNEAU DENECHAUD (PANADERIA Y PASTERIA BOULANGERIE PATISSERIE BORDEAUX)** CON DOMICILIO **BOULEVARD KUKULCAN KM 7, LOCAL 1-2-58 Y 59 ZONA HOTELERA EN LA CIUDAD DE CANCÚN QUINTANA ROO**, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL **C. JEAN PATRICE DUVIGNEAU DENECHAUD**, ACREDITANDO DICHA REPRESENTACIÓN CON LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL DOCUMENTO PÚBLICO DE LA EMPRESA QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, QUIENES EN VÍA DE SIMPLIFICACIÓN SE DENOMINARÁN **“UNIÓN”** Y **“PATRÓN”** RESPECTIVAMENTE, Y AL HACER REFERENCIA A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE DENOMINARÁ LA PALABRA **“LEY”**, CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAÚSULAS:

## DECLARACIONES

**I.-** Las partes aceptan que la actividad hotelera, Restaurantera, y Turística, tienen caracteres Sui-Generis que hacen diferente a cualquiera otra, pues debe tomar bajo su responsabilidad la seguridad y bienestar de sus clientes. Además, debe desarrollar un servicio con carácter continuo, sin limitación de días y horas, y en tal virtud, es indispensable de la industria con apego a las disposiciones de la Ley.

**II.-** Las partes declaran que con fundamento en el Artículo 388 de la Ley, y atendiendo al hecho de que la UNIÓN es el Sindicato con mayor número de trabajadores dentro de la Empresa, se incorporan al presente Contrato para todos sus efectos a todos los trabajadores cualquiera que sea su actividad, que trabajen directamente bajo las órdenes de la Empresa y que no estén legalmente considerados como empleados de confianza.

**III.-** Considerando las circunstancias anteriores, las partes celebran el presente Contrato Colectivo de Trabajo, bajo las siguientes:

## CLAÚSULAS

**PRIMERA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre la Empresa mencionada y sus trabajadores.

**SEGUNDA.-** El presente Contrato Colectivo de Trabajo, se celebra por tiempo indefinido, y será revisado en los términos de Ley.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

## PERSONALIDAD JURIDICA

**TERCERA.-** El patrón reconoce la **Personalidad Jurídica** de la Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos, Unión obrera, Registrada ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 3316, como agrupación mayoritaria de trabajadores y como la única con derecho a la Contratación Colectiva de Trabajo, en todas las actividades de la Empresa y según lo expresado en la declaración II, del Presente Contrato, obligándose a tratar exclusivamente con los representantes autorizados por la Unión, por lo que no puede el Patrón contratar elementos libres o de otro sindicato, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 395 de la Ley; asimismo la Unión reconoce a la Empresa la Personalidad Jurídica que de acuerdo a la Ley le corresponda.

**CUARTA.-** La Unión se compromete a proporcionar Trabajadores Extras o Eventuales, estando de acuerdo en que podrán ser separados sin responsabilidad para el Patrón, al desaparecer la causa que diera origen a su contratación, tomando en cuenta las necesidades y naturaleza del negocio, así como de las disposiciones de la Ley en lo que se refiere a Trabajadores Eventuales.

## CLASIFICACION DEL PERSONAL

**QUINTA.-** Para los efectos del Presente Contrato, el personal se clasificará en Trabajadores, Sindicalizados y Trabajadores de Confianza. Los Trabajadores Sindicalizados podrán ser de Planta o Eventuales, y estos a su vez se clasifican por obra o tiempo determinado. En tal virtud desde el momento en que sean contratados y cuando no sean enviados por la Unión, el patrón se obliga a pasar por escrito a la Unión los Datos generales del Trabajador contratado, señalando el horario, lugar y carácter con el que lo Contrató, esto es, si es para cubrir a otro que haya salido e vacaciones, si es eventual, etc., para efecto de su inmediata Afiliación Sindical. Para los mismos efectos se consideran como trabajadores de confianza los expresamente dispuestos en los Artículos 9 y 11 de la Ley Federal del Trabajo.

## COMISIONADO SINDICAL

**SEXTA.-** La Unión se obliga a designar a un Delegado mismo que tendrá la representación sindical dentro de la Empresa, en tal virtud será el encargado de vigilar el fiel cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, así como de solucionar los conflictos que se susciten entre los Trabajadores y Patrón.

**SEPTIMA.-** La empresa se compromete, en beneficio de sus trabajadores a facilitar a la Unión todo lo indispensable y necesario para que se desarrolle dentro de la Empresa el Programa de PRESTA-CROC.



### HORAS DE TRABAJO Y DESCANSO NORMAL

**OCTAVA.-** El horario de Trabajo será estipulado en los Artículos del 59 al 68 de la Ley, y los turnos serán fijados por la Empresa y los Trabajadores de acuerdo a las necesidades de la negociación y al Reglamento Interior de Trabajo, sin que puedan exceder de los máximos Legales.

**NOVENA.-** Conforme a lo establecido en el capítulo III, Artículos del 69 al 73 de la Ley, por cada seis días de trabajo disfrutará el Trabajador de un Día de Descanso por lo menos, con goce de salario íntegro, además de los días de descanso obligatorio señalados en el Artículo 74 de la propia Ley.

### DESCANSOS OBLIGATORIOS

**DECIMA.-** Los trabajadores deberán prestar sus servicios en los Días de Descanso Obligatorio que señala la Ley si así lo requiere por escrito la Empresa, cuando menos con 48 horas de anticipación, en estos casos los Trabajadores tendrán derecho a que se les pague conforme a lo establecido en el Artículo 75, Párrafo segundo de la Ley.

### VACACIONES

**DECIMA PRIMERA.-** El Patrón se obliga a proporcionar Vacaciones a sus Trabajadores en la forma prevista en el Capítulo IV y por los Artículos del 76 al 81 de la Ley. El pago de la cantidad que les corresponda por el periodo vacacional y de la primera correspondiente se hará con base en el salario en efectivo por cuota diaria en día antes de iniciarse cada periodo. El rol de vacaciones será señalado por la Empresa y los Trabajadores con el objeto de no entorpecer la buena marcha de la negociación.

### SALARIO

**DECIMA SEGUNDA.-** El pago de Salario a los Trabajadores se efectuará de acuerdo con lo dispuesto por el capítulo V, Artículo del 82 al 86 de la Ley y el siguiente:

#### TABULADOR

PUESTO	SALARIO	PUESTO	SALARIO
PANADERO (A)	\$242.98	PASTELERO	\$304.60
PANADERO (B)	\$237.02	EMP. MOSTRADOR	\$242.98
AYUD. PASTELERO	\$242.98	STEWART	\$304.48
AYUD. PANADERO	\$233.42		



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**DECIMA TERCERA.-** La Empresa pagará a sus Trabajadores a más tardar el 20 de Diciembre de cada año, el importe de Quince días de salario por concepto de Aguinaldo, los trabajadores que por cualquier circunstancia no hayan laborado el año completo, tendrán derecho a percibir la parte proporcional que corresponda al tiempo laborado.

**DECIMA CUARTA.-** El salario de los Trabajadores se cubrirá cada Quincena en la caja de la negociación en moneda de curso legal y en horas laborales. Cuando los días de pago coincidan con días festivos no laborales, los Trabajadores serán liquidados en día antes.

**DECIMA QUINTA.-** De acuerdo con el Artículo 110, Fracción VI de la Ley, el Patrón se obliga previa petición de la Unión a descontar de los salarios de los Trabajadores Sindicalizados, las cuotas ordinarias que fijan sus estatutos, así como las extraordinarias acordadas por la Asamblea General de la Unión, quedando de conformidad la empresa en no cobrar cantidad alguna por este servicio.

## REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

**DECIMA SEXTA.-** Los trabajadores están obligados a Cumplir el Reglamento Interior de Trabajo y por cualquier falta a éste, se harán merecedores de las sanciones correspondientes.

## COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACION, ADIESTRAMIENTO Y PRODUCTIVIDAD

**DECIMA SÉPTIMA.-** De conformidad con el Artículo 153-E en todas sus fracciones aplicables de la Ley Federal del Trabajo, Empresa y Sindicato están de acuerdo en Constituir la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad, quienes se encargarán de vigilar, instrumentar, operar y mejorar los Sistemas y Programas de Capacitación, Adiestramiento, que permita medir y elevar la Productividad, así como garantizar entre los Trabajadores el reparto equitativo de sus beneficios.

## COMISION MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE

**DÉCIMA OCTAVA.-** El Patrón y la UNIÓN DESIGNARÁN REPRESENTANTES PARA INTEGRAR LA Comisión Mixta de Seguridad e Higiene que investigará en su caso, las causas de accidentes y enfermedades profesionales y propondrá medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

## ACTIVIDADES CULTURALES Y DEPORTIVAS

**DÉCIMA NOVENA.-** La Empresa se compromete a proporcionar a la Unión el equivalente de \$XXXXXXXX Mensual para el fomento de las Actividades Culturales, Deportivas y Recreativas de acuerdo con lo que establece el artículo 132, Fracción XXV de la Ley.



## Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**VIGESIMA.-** Ambas partes convienen a establecer planes y Programas que permitan alcanzar mayor productividad A.C., se encargará del análisis y mediciones de este sistema en conjunto con la Empresa.

**VIGESIMA PRIMERA.-** La Empresa está de acuerdo en otorgar mensualmente a cada trabajador vales de despensa por el valor equivalente \$500.00 (Quinientos pesos 00/00 MN) mensuales a todo el personal sindicalizado.

**VIGESIMA SEGUNDA.-** La empresa se compromete a otorgar bonos de asistencia para las categorías Panadero A, B y Ayudante de Panadero por la cantidad de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/00 MN) mensuales.

**VIGESIMA TERCERA.-** La empresa se compromete a otorgar un incentivo por Calidad "B" para departamento de Panaderos con categoría B y ayudantes de Panadero por la cantidad de \$1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/00 MN) mensuales.

**VIGESIMA CUARTA.-** La empresa se compromete a otorgar un incentivo de calidad "A" para el departamento de Panaderos "A" por la cantidad de \$3,200.00 (Tres mil doscientos pesos 00/00 MN) mensuales.

**VIGESIMA QUINTA.-** La Empresa se compromete a entregar Bonos de Productividad y Calidad solo para Empleados de Mostrador por la cantidad de \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/00 MN) mensuales por productividad y \$2,000.00 (Dos mil pesos 00/00 MN) mensuales por calidad.

**VIGESIMA SEXTA.-** La Empresa se compromete a entregar tres juegos de uniforme por año y dos pares de zapatos por año a todo el personal sindicalizado.

**VIGESIMA SÉPTIMA.-** Si los Trabajadores obtuvieran algún beneficio superior a lo establecido en este Contrato, se aceptará todo lo que les sea favorable.

**VIGESIMA OCTAVA.-** El presente Documento es el único normativo de las relaciones entre los Trabajadores y la Empresa, por lo que no se podrá suplir o modificar con pactos individuales o disposiciones unilaterales de cualquiera de las partes.

**VIGESIMA NOVENA.-** Todo lo no previsto en el Presente contrato, se resolverá de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, Leyes Supletorias, Principios Generales de Derecho y en su caso, por el Uso y Costumbres establecidas.



# Unión Nacional de Trabajadores de la Industria Alimenticia, Refresquera, Turística, Hotelera, Gastronómica, Similares y Conexos

**TRIGESIMA.-** El Presente Contrato se firma por quintuplicado, quedando en ejemplar en poder de cada una de las partes y dos para la H. Junta de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

Este contrato empezará a regir a las **12:00 horas del día 01 de Enero de 2021** fecha que se tomará como base para futuras revisiones salariales y contractuales. la empresa de conformidad con lo establecido en el **Artículo 132 Fracción XXX de la Ley Federal del Trabajo** vigente, se compromete a absorber el costo total de las impresiones de los contratos colectivos de trabajo, el sindicato será quien otorgue a cada trabajador un ejemplar del mismo.

**POR LA EMPRESA**

**C. JEAN PATRICE DUVIGNEAU DENECHAUD  
REPRESENTANTE LEGAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**

**C. ISAÍAS GONZÁLEZ CUEVAS  
SECRETARIO GENERAL**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL**

**LIC. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ  
SECRETARIO GENERAL SECCIONAL**